

REGIMEN SOBRE CONTRATACIONES

Buenos Aires, 29 de marzo de 1968.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Decreto N° 6449/67 mediante el cual se eleva el monto de las Licitaciones Privadas a la suma de m\$n 2.000.000.- y compra directa a m\$n 100.000.-

Y la necesidad de adaptar el régimen de autorización y aprobación de las contrataciones, con el objeto de agilizar los tramites administrativos.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ORDENA :

Art. 1°) El Rectorado y las Facultades Regionales de esta Universidad, observarán a partir de la fecha, las siguientes normas para sus compras y ventas, así como para todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros.

Art. 2°) Normas Generales.- Las operaciones antedichas se realizarán atendiendo a las siguientes bases:

- a) Mediante Licitación Pública: Las contrataciones cuyo valor estimado exceda de m\$n 2.000.000.-
- b) Mediante Licitación Privada; Aquellas cuyo valor es timado supere los m\$n 100.000.- y no exceda de m\$n 2.000.000.-
- c) Directamente. las operaciones hasta m\$n 100.000.-

Excepciones: Como excepciones a las normas del art.2° en los casos que se indica seguidamente podrá contratarse en forma directa:

- a) La compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación.
- b) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas;
- c) Por razones de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación.
- d) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles.
- e) Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados.

- f) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona o entidad siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- g) La compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.
- h) Las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado.
- i) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas técnicas competentes.
- j) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del país o para satisfacer necesidades de orden sanitario.
- k) La repartición de vehículos y motores.
- l) La compra de semovientes por selección.

Art. 4º) En las contrataciones directas a que se refiere el Art. 2º inciso c) y Art. 3º inciso c) y d) se solicitará oferta a tres casas del ramo si las hubiere, dejándose constancia de las razones que lo impidieron en caso de no procederse así.

Art. 5º) La compra o venta de bienes inmueble deberá ser aprobado por este Consejo Universitario.

Art. 6º) Las contrataciones que se efectúen conforme a las normas generales establecidas en el Art. 2º, serán autorizadas y aprobadas por las autoridades que se indican en el anexo de esta Ordenanza y en tal carácter contarán con la correspondiente designación de autoridad competente.

Art. 7º) Las excepciones a que se refiere el Art. 3º serán autorizadas y aprobadas por la misma autoridad competente que está facultada para efectuarla en relación con su monto.

Art. 8º) Para los casos no previstos en la presente Ordenanza regirán las normas generales establecidas por la legislación vigente para las contrataciones del Estado.

Art. 9º) Deróganse la Ordenanza N° 77/67 del Honorable Consejo Universitario

Art.10º) Comuníquese. Regístrese. Cumplido, archívese.-

DR. DARDO J. S. VISSIO
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN F. SALELLAS
RECTOR

Anexo de la
Ordenanza N° 81/88

AUTORIDADES FACULTADES PARA AUTORIZAR Y APROBAR LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN
LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Autorización / sustanciación

Aprobación / Adjudicación

1°) Compra Directa hasta m\$ñ 100.000

Decano Facultad

Decano Facultad

2°) Licitación Privada

a) desde m\$ñ 100.000. hasta 500.000.-

Decano Facultad

Decano Facultad

b) desde 500.000 hasta 2.000.000 de m\$ñ

Decano Facultad

Consejo Directivo

3°) Licitaciones Públicas

a) desde m\$ñ 2.000.001. hasta 4.000.000.-

Consejo Directivo

Consejo Directivo

b) de mas de m\$ñ 4.000.000.-

Consejo Directivo

Honorable Consejo Universitario

Anexo de la
Ordenanza N° 81.

AUTORIDADES FACULTADAS PARA AUTORIZAR Y APROBAR LAS CONTRATACIONES QUE REALICE
EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

Autorización / sustanciación

Aprobación / Adjudicación

1°) Compras Directas hasta m\$ñ 100.000

R E C T O R

R E C T O R

2°) Licitación Privada (de 100.001 a
2.000.000 m\$ñ)

R E C T O R

R E C T O R

3°) Licitación Pública

a) (de m\$ñ 2.000.001 a m\$ñ 4.000.000-)

R E C T O R

Honorable Consejo Universitario

b) (de más de m\$ñ 4.000.001.-)

Honorable Consejo Universitario

Honorable Consejo Universitario